

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. PER. SAL. PAIS 2022-00307

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar de forma precisa, las fechas sobre las cuales se persigue el permiso de salida del país de la menor de edad ANGÉLICA NATZUKO TORRES CALDERÓN, y en ese sentido, ajustar los hechos y pretensiones.

2.- Señalar la dirección física o electrónica de notificaciones del demandado LUIS ALEJANDRO TORRES YAMAMOTO o explíquese lo pertinente, pues aunque en la demanda se señala *"...QUE SE DESCONOCE el lugar físico de ubicación, de paradero, de domicilio y de notificación y requerimiento. Asimismo, emails personales y cualesquiera otros datos de ubicación y contacto..."* (archivo N° 02 página 49), de forma simultánea, se indica que la demandante *"...ha buscado por todos los medios de comunicación a LUIS ALEJANDRO TORRES YAMAMOTO para que AUTORICE...la salida del país de la menor...negándose rotundamente...a conceder...dicha autorización..."* (página 50 ibidem), de donde se infiere que la demandante si tiene forma de contactar al demandado.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que en el acta de conciliación aportada, se encuentran relacionadas las direcciones del demandado, luego no se comprende la aseveración relativa a que se desconoce esa información.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03bf4c689eaf91b05f209f4dd425e1902073c85dbfb8282218def42858dd790**

Documento generado en 25/04/2022 02:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>